

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

28341 *ORDEN de 13 de noviembre de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil y la configuración como centro de Educación Primaria «Cristo Rey», de Las Rozas de Madrid (Madrid).*

Visto el expediente tramitado a instancias de doña Amalia Martín Vilchez, en representación de las «RR. Hijas de Cristo Rey», titular de los centros privados denominados «Cristo Rey», domiciliados en la carretera de Las Rozas-Majadahonda, número 4, de Las Rozas de Madrid (Madrid), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de Educación Infantil,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado de Educación Infantil, ampliando una unidad de segundo ciclo, y como consecuencia de ello configurar el centro de Educación Primaria existente en el mismo recinto escolar, quedando ambos constituidos de la siguiente manera:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Cristo Rey».
Persona o entidad titular: RR. Hijas de Cristo Rey.
Domicilio: Calle Carretera de Las Rozas-Majadahonda, número 4.
Localidad: Las Rozas de Madrid.
Municipio: Las Rozas de Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.
Capacidad: Seis unidades con 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Cristo Rey».
Persona o entidad titular: RR. Hijas de Cristo Rey.
Domicilio: Calle Carretera de Las Rozas-Majadahonda, número 4.
Localidad: Las Rozas de Madrid.
Municipio: Las Rozas de Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.
Capacidad: 12 unidades con 300 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, hasta la finalización del curso escolar 2001-2002, y según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el Centro «Cristo Rey» dispondrá de una capacidad máxima de seis unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 210 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Oeste de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—Los centros deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de noviembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

28342 *ORDEN de 30 de octubre de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Liceo Ibérico», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancias de doña Rosa María Mancho Francés, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «Liceo Ibérico», domiciliado en la calle Fernando Díaz de Mendoza, número 61, de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, denominado «Liceo Ibérico», de Madrid, y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Liceo Ibérico».
Persona o entidad titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Arganzuela.
Domicilio: Calle Fernando Díaz de Mendoza, número 61.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad:
Segundo ciclo: Tres unidades y 75 puestos escolares.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de octubre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

28343 *ORDEN de 30 de octubre de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Niño Jesús», de Logroño (La Rioja).*

Visto el expediente instruido a instancias de doña María Teresa Ciriza Sánchez, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «Niño Jesús», domi-

ciliado en la plaza Alférez Provisional, número 3, de Logroño (La Rioja), Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil denominado «Niño Jesús», de Logroño (La Rioja), y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Niño Jesús».
Persona o entidad titular: «Ibercaja».
Domicilio: Plaza del Alférez Provisional, número 3.
Localidad: Logroño.
Municipio: Logroño.
Provincia: La Rioja.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer ciclo.
Capacidad:

Primer Ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—Extinguir la clasificación condicionada otorgada al Centro de Educación Preescolar, ubicado en el mismo recinto escolar, por Orden de fecha 10 de febrero de 1975, mencionada en el hecho primero.

Tercero.—La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en La Rioja la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Sexto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de octubre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

28344 *ORDEN de 6 de noviembre de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Escuela Profesional San Francisco», sito en León.*

Visto el expediente iniciado a instancias del representante legal de la titularidad del Centro de Educación Secundaria «Escuela Profesional San Francisco», en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento del mismo para impartir ciclos formativos de grado medio y superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Escuela Profesional San Francisco».
Domicilio: Calle Alcalde Miguel Castaño, 6.
Localidad: León.
Municipio: León.
Provincia: León.
Titular: Orden de Franciscanos Capuchinos.
Enseñanzas que se autorizan:

A) Ciclos formativos de grado medio:

Turno diurno: Electromecánica de Vehículos.
Capacidad:

Número de grupos: Uno.
Número de puestos escolares: 30.

Turno vespertino: Electromecánica de Vehículos.
Capacidad:

Número de grupos: Uno.
Número de puestos escolares: 30.

B) Ciclos formativos de grado superior:

Turno diurno: Automoción:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.
Número de puestos escolares: 30.

Turno vespertino: Automoción:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.
Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en León deberá comprobar que el centro cumple con los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, se acompañaban a la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 22 de julio de 1998.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos, la Dirección Provincial del Departamento en León, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos, y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encuentra autorizado un centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, se autoriza la impartición de las siguientes enseñanzas:

a) Formación Profesional de primer grado:

Rama Automoción: Profesiones Electricidad del Automóvil y Mecánica del Automóvil.

b) Formación Profesional de segundo grado:

Rama Automoción: Especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Sexto.—Una vez finalizadas las obras correspondientes a las enseñanzas de Bachillerato, la titularidad del centro comunicará dicha circunstancia al objeto de una vez comprobada su realización por la Unidad Técnica de Construcción de la Dirección Provincial del Departamento proceder a completar la configuración del centro con las citadas enseñanzas.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico